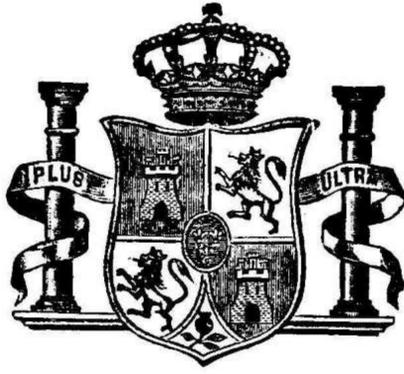


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta de iniciativas ha cumplido con laudable celo y laboriosa asiduidad la misión que le fué encomendada. Ha realizado la útil labor de acopiar datos múltiples sobre muy diversos problemas de la economía nacional, los ha ordenado sistemáticamente para convertirlos en propuestas concretas, y ha preparado de esta suerte una base de conocimiento de las aspiraciones y necesidades del país, que el Gobierno considera muy digna de estimación y de agradecimiento.

Terminado este período informativo que simultaneó el Gobierno con las medidas que pudieron parecerle de urgencia, y en plena función las Cortes del Reino, sin los apremios que los preceptos constitucionales les imponían al finalizar el año 1914, tienen ya la opinión pública y los intereses particulares comprometidos expedita la acción en el campo en que sus aspiraciones pueden ser servidas y en el cual el Gobierno de S. M. ha

de aparecer siempre asumiendo la plena responsabilidad de sus actos.

Por estos motivos el Ministro que suscribe cree llegado el momento de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto para que se den por terminadas las tareas de la Junta, no sin antes consignar la gratitud que el país y el Gobierno deben á sus Vocales y en especial al Comisario Regio en funciones de Presidente.

Trasmulas 31 de Enero de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda disuelta la Junta de iniciativas creada por Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1914.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(*Gaceta del 2 de Enero.*)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose solicitado de este Ministerio algunas aclaraciones acerca del alcance de la ley de Amnistía de 5 de Diciembre de 1914, teniendo en cuenta que el espíritu que informó dicha Ley, de acuerdo con el que inspiró el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., es el de comprender en la gracia concedida al mayor número de sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal por razón de los delitos enumerados en el artículo 1.º, y siendo, por otra parte, principio general de Derecho el de que las leyes penales se interpreten siempre en beneficio del reo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cualquier duda que pueda surgir en ese Tribunal, cuando se trate de la aplicación de la ley de Amnistía, se resuelva con un criterio de amplitud, sin perjuicio de que, cuando el caso lo requiera, se formule la oportuna consulta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Aunque las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, especialmente las Provinciales, vienen desarrollando con gran previsión y extraordinario celo la labor protectora que preceptúan las dispo-

siciones vigentes, existen, sin embargo, muchos extremos jurídicos que determinar, fundados en las conclusiones aprobadas por la recientemente celebrada Asamblea Nacional. Como la importancia de dichas conclusiones son evidentes en beneficio de los servicios realizados por las Juntas, el Ministro-Presidente que suscribe, cumple gustoso un deber al aplicarlas gradualmente en cuanto le sea dable, atendiendo asimismo á las demandas recibidas en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, para que cristalicen en órdenes gubernativas nuevas reglas de organización y régimen que consoliden el eficaz concurso y la acción colectiva de las Juntas provinciales y locales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del Reglamento, se procederá por las Juntas á declarar las vacantes de todos aquellos Vocales que hayan incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia á sesiones durante tres meses, manifestándolo á la Corporación que representen, para que designen otros Vocales.

2.ª Las Juntas provinciales se abstendrán de nombrar nuevos Vocales, limitándose únicamente, cuando se trate de personas de extraordinarios méritos y servicios, á elevar la propuesta al Consejo Superior, para los efectos que procedan.

3.ª Las Juntas provinciales que no hubiesen nombrado de su seno un Vicepresidente, procederán á su inmediata designación, comunicándolo á esta Presidencia para que se dicte la Real orden correspondiente.

4.ª Los Vicepresidentes tendrán las facultades concedidas en el artícu-

lo 19 del Reglamento, pudiendo convocar á sesión plenaria y autorizando con su firma los pagos de Tesorería, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911.

5.ª Como las Juntas municipales dependen de esa provincial y de este Consejo Superior, según el artículo 39 del Reglamento, cuidará esa entidad de exigirles el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, é investigando cuanto se relacione con la recaudación é inversión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, informando al Consejo Superior de mi presidencia del resultado de las visitas realizadas á los respectivos organismos locales.

6.ª Asimismo elevarán trimestralmente los Secretarios de las Juntas provinciales al Consejo Superior, un estado general de la obra protectora llevada á cabo por las locales, consignando las que han cumplido ó han dejado de cumplir con lo ordenado y las que perciben ingresos por espectáculos públicos, indicando las cantidades que por tal concepto recauden.

7.ª Cuando el Consejo Superior lo acuerde, delegará en el Secretario general del mismo ó quien éste designe, á fin de efectuar visitas á las Juntas provinciales que se determinen para la organización y vigilancia de los servicios benéfico-protectores.

8.ª Los funcionarios administrativos de las Juntas, no podrán ser destituidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión, y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por estas entidades.

9.ª Como por las circunstancias actuales las Cortes no han aumentado la consignación del Consejo Superior, contribuirán las Juntas desde esta fecha á sufragar los gastos que ocasiona la publicación del boletín oficial *Pro Infancia* y los concursos de premios nacionales, con la cantidad prorrateable que corresponda á cada Junta con arreglo á sus ingresos. Este prorrateo lo señalará la Secretaría general, y formará una partida especial en la relación de gastos de las Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(Gaceta del día 28 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

La Legación de S. M. en Tánger comunica á este Departamento que el

Residente general de Francia en Marruecos ha decretado con fecha 8 del actual lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona, de cualquiera nacionalidad que sea, que desembarque ó entre en territorio de la zona francesa del Imperio Jerifiano, á partir del 15 de Enero de 1915 inclusive, deberá estar provista de un pasaporte.

Art. 2.º Los pasaportes de las personas procedentes del extranjero ó de otra zona del Imperio Jerifiano habrán de estar visados por la Autoridad consular francesa.

Art. 3.º Toda persona que no pueda presentar un pasaporte en regla no será autorizada en ningún caso para desembarcar ni entrar en territorio de la zona francesa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado en el Profesorado por oposición se hallen desempeñando Cátedra de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 45.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Camporredondo, con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano «Príncipe Alfonso» y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, se-

ñalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún

modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

Término municipal de Camporredondo.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano «Príncipe Alfonso».

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Basilio Santos.....	Tierra.	Camporredondo.
2	Juan Mediavilla.....	Idem.	Idem.
3	Juan Santos Andrés.....	Idem.	Idem.
4	Castor Mediavilla.....	Idem.	Idem.
5	Juan Santos Gómez.....	Idem.	Idem.
6	Mariano Casado.....	Idem.	Idem.
7	Alejandro Crespo.....	Idem.	Idem.
8	Juan Santos Gómez.....	Idem.	Idem.
9	Mariano Casado.....	Idem.	Idem.
10	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
11	Marcial Mancebo.....	Idem.	Idem.
12	Francisco Mancebo.....	Idem.	Idem.
13	Atanasio Piélagos.....	Idem.	Idem.
14	Mateo Chocán.....	Idem.	Idem.
15	Vicente Narganes.....	Idem.	Idem.
16	Lúcas Mancebo.....	Idem.	Idem.
17	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
18	Mariano Casado.....	Idem.	Idem.
19	Juan Santos Andrés.....	Idem.	Idem.
20	José Pérez.....	Idem.	Idem.
21	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
22	Vicente Mancebo.....	Idem.	Idem.
23	Cárlos Díez.....	Idem.	Idem.
24	Francisco de la Gala.....	Idem.	Idem.
25	D.ª Josefa González.....	Idem.	Idem.
26	D. Román Rabanal.....	Idem.	Idem.
27	Faustino Mediavilla.....	Idem.	Idem.
28	Francisco de la Gala.....	Idem.	Idem.
29	Román Martín.....	Idem.	Idem.
30	Antonino Mancebo.....	Idem.	Idem.
31	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
32	D.ª Josefa Martín.....	Idem.	Idem.
33	D. José Martínez.....	Idem.	Idem.
34	Juan Díez.....	Idem.	Idem.
35	Castor Mediavilla.....	Idem.	Idem.
36	Vicente Narganes.....	Idem.	Idem.
37	Ignacio Andrés.....	Idem.	Idem.
38	Isidoro Narganes.....	Idem.	Idem.
39	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
40	Pedro Martín.....	Idem.	Idem.
41	Vicente Narganes.....	Prado de riego	Idem.
42	D.ª Gregoria Sierra.....	Idem.	Idem.
43	D. Basilio Santos.....	Tierra.	Idem.
44	Pedro Rabanal.....	Idem.	Idem.
45	Isidro Martínez.....	Idem.	Idem.
46	D.ª Justa Pérez.....	Idem.	Idem.
47	D. Pedro Martín.....	Idem.	Idem.
48	Juan Santos Andrés.....	Idem.	Idem.
49	Basilio Santos.....	Idem.	Idem.
50	Juan Villamediana.....	Idem.	Idem.
51	D.ª Carolina Andrés.....	Idem.	Idem.
52	D. Nemesio Santos.....	Idem.	Idem.
53	Pío Serrano.....	Idem.	Idem.
54	Pedro Pérez.....	Idem.	Idem.
55	Fernando Mediavilla.....	Idem.	Idem.
56	Juan Santos Andrés.....	Idem.	Idem.
57	José Santos.....	Idem.	Idem.
58	Nemesio Santos.....	Idem.	Idem.
59	Vicente Santos.....	Idem.	Idem.
60	José Pérez.....	Idem.	Idem.
61	Juan Mediavilla.....	Idem.	Idem.
62	Juan Santos Gómez.....	Idem.	Idem.
63	José Santos.....	Idem.	Idem.
64	Faustino Mediavilla.....	Idem.	Idem.
65	Francisco Mediavilla.....	Idem.	Idem.
66	D.ª Carolina Andrés.....	Idem.	Idem.
67	D. Juan Santos Gómez.....	Idem.	Idem.
68	Pedro Rabanal.....	Idem.	Idem.
69	Ignacio Andrés.....	Idem.	Idem.
70	José Martínez.....	Idem.	Idem.
71	Mariano Casado.....	Idem.	Idem.
72	Ayuntamiento.....	Eras pan trillar.	Idem.

Camporredondo 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan S. Gómez.—Hay un sello.—P. Mancebo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1915.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Enero de 1915.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71 893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Resultas de ingresos.....	»	21.492 58	»	21.492 58
4	Depositario.....	78.811 64	32 834 37	45.977 27	»
5	Presupuesto de 1915.....	795.211 43	1.195.862 69	»	400.651 26
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas y Censos.....	3 464 40	»	3 464 40	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569.538 »	»	569.538 »	»
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66 931 »	»	66.931 »	»
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.470 »	362 62	16.107 38	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	800 »	»	800 »	»
11	Id. id. 14 Reintegros.....	6 000 »	»	6.000 »	»
30	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas y Censos.....	350 »	»	350 »	»
31	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	437.247 »	193 »	437.054 »	»
32	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.871 »	»	11.871 »	»
33	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	11.305 07	375 83	10.929 24	»
34	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	71.886 22	41 »	71.845 22	»
50	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	5.764 65	91.791 »	»	86.026 35
51	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	»	12.214 »	»	12.214 »
52	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.000 »	»	1.000 »
53	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	1.443 85	54 795 11	»	53.351 26
54	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	187 50	66.931 »	»	66.743 50
55	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	2.417 70	276.701 40	»	274.283 70
56	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	80 41	30.965 »	»	30.884 59
57	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	4 267 95	8.908 75	»	4.640 80
58	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	2.483 43	47.219 75	»	44.736 32
59	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	»	7.000 »	»	7.000 »
60	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	713 48	105 819 »	»	105.105 52
90	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	475 50	3 427 02	»	2.951 52
91	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	19 »	529 »	»	510 »
92	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	»	1 288 »	»	1.288 »
94	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	1 114 24	1.864 24	»	750 »
95	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	»	169 45	»	169 45
96	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.186 24	48 839 31	»	47.653 07
97	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	7.670 43	8.845 43	»	1.175 »
98	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	5 009 99	26.903 97	»	21.893 98
105	Depósitos en garantía.....	154.797 »	410 »	154.387 »	»
106	Depositantes.....	410 »	154.797 »	»	154.387 »
109	Banco de España c/c.....	100 »	»	100 »	»
109	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	»	100 »	»	100 »
110	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	»	56.346 61	»	56.346 61
TOTAL PESETAS.....		2.329 920 55	2 329.920 55	1.467 247 93	1.467.247 93
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2 329.920 55			

Cevico Navero (niñas).
Espinosa de Cerrato (niños y niñas).
Hérmedes de Cerrato (niños y niñas).
Hontoria de Cerrato.
Reinoso de Cerrato.
Valle de Cerrato (niñas).
Vertabillo (niños).

Partido de Carrión.

Abia de las Torres (niños).
Arconada (niños).
Calzada de los Molinos.
Carrión de los Condes (niños).
Cervatos de la Cueva (niñas).
Frómista (niñas).
Las Cabañas.
Lomas.
Marcilla (niños).
Requena de Campos.
San Mamés de Campos (niñas).
San Llorente de la Vega.
Villadiezma (niños).
Villamuera de la Cueva.
Villasabariego.
Villovieco.

Partido de Cervera.

Barruelo (niños y niñas).
Berzosilla.
Olleros y Báscones.
Brañosera.
Cantoral.
Recueva.
Villanueva de la Peña.
San Felices.
Cenera.
Matalbaniega.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid.
San Pedro de Moarbes.
Payo de Ojeda.
Cubillo de Ojeda.
Pomar.
Quintanilla y Porquera.
Revilla de Pomar.
Prádanos (niños y niñas).
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Muñeca.
Salinas.
San Martín de los Herreros.
El Campo.
Santibáñez de Ecla.
Villaescusa de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Valdegama.
Gama.
Valoria de Aguilar.
San Martín y Perapertú.
Villabellaco.
Amayuelas de Ojeda.
Montoto.
Villanueva de Henares.
Canduela.
Quintanas de Hormiguera.
Partido de Frechilla.
Abarca.
Añoza.
Capillas (niños).
Cardeñosa.
Castromocho (niñas).
Fuentes de Nava (párvulos).
Mazuecos (niñas).
Paredes de Nava (niños, 2.º Distrito).

Palencia 30 de Enero de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión del día 9 de Febrero de 1915.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Amayuelas de Abajo.
D. Teodorito García Aguado.
Juez suplente de Támara, Don Eulogio Rojo Marcilla.

En el partido de Palencia.

Juez de Pedraza de Campos, Don Jesús de Cea Abril.
Lo que se anuncia á los efectos de

la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 17 de Febrero de 1915.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

No habiendo presentado en la Sección administrativa de primera enseñanza las Maestras y Maestros de los pueblos que á continuación se expresan las hojas de méritos y servicios reclamadas por esta Inspección en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Septiembre último, se les ordena que en el

improrrogable plazo de quince días cumplan este servicio, en evitación de las responsabilidades que seguramente habrá que exigirlos por su morosidad ó desobediencia.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Arriba.
Astudillo (niños y niñas).
Piña de Campos (niños).
Rivas (niñas).
Támara (niñas).
Torquemada (niños, 2.º Distrito).
Idem (Auxiliar de niñas).
Vilodrigo.

Partido de Baltanás.

Castrillo de Onielo (niños).
Cevico de la Torre (niñas).

Paredes (niñas, 1.º y 2.º Distrito).
 Pozo de Urama.
 Pozuelos del Rey.
 Villanueva del Rebollar.
 Villerías (niños y niñas).

Partido de Palencia.

Ampudia (niñas).
 Becerril de Campos (niñas, 2.º Distrito).

Dueñas (niños, 1.º y 2.º Distrito).
 Fuentes de Valdepero (niñas).

Revilla de Campos.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Villaumbrales (niñas).

Partido de Saldaña.

Oteros de Boedo.

Fresno del Río.

Lobera.

Pino del Río.

Quintanilla de Onsoña.

Villaproviano.

Renedo de la Vega.

Moslares.

San Cristóbal de Boedo.

Velilla de Guardo (niñas).

Villaeles.

Quintanadiez.

Villorquite de Herrera.

Arenillas de Nuño.

Villarrabé.

San Llorente del Páramo.

Villasarracino (niños y niñas).

Villamelendro.

Villota del Páramo.

Villosilla.

Palencia 19 de Febrero de 1915.—

El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Teniendo que dar principio al deslinde, medición y amojonamiento de las servidumbres pecuarias que radican en este término municipal, en virtud de haberlo así acordado esta Corporación, dicho acto dará comienzo el día 8 de Marzo próximo, principiando por la cañada de Cuesta la Fuente, siguiendo su orden por la del Molino de Arriba, San Roque, Molino de la Puente y Valdelamadre, hasta que queden terminadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los terratenientes y ganaderos de esta localidad, para si lo creyeren conveniente puedan asistir á dichos actos.

Espinosa de Cerrato 11 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Alvaro. 1—3

Villacidaler.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1898 á 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presenten por escrito las reclamaciones que sobre las mismas crean convenientes.

Villacidaler 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Enero de 1915, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....									1	1					1	1
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentés y caquexia palúdica.																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....						2										2	2
Grippe.....												1				1	1
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....					2		1								2	1	3
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....	1														1		1
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....							1				1				2		2
Meningitis simple.....							1								1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....											1	3			1	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....							1		1			2			2	2	4
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....												1			1		1
Pneumonía.....									1		1	1			2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.											2	3			2	3	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)....									1						1		1
Diarrea y enteritis.....									1		1				2		2
Diarrea en menores de dos años.....	1	2		4											1	6	7
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....												2			2		2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....		1														1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....						1	1									2	2
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1													1	1	2
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....	1								1		2				4		4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....	4	4		4	2	3	2	3	5	2	8	13			21	29	50
TOTALES POR EDADES.....	8		4		5		5		7		21				50		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	20	4	5	49	1			1	2	50

Palencia 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Abastas.

Hallándose terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, donde podrán ser examinadas y hacer cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes.

Abastas 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Antigüedad.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que procedan en término de quince días.

Antigüedad 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Mena.

Mazuecos.

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales de este año, se hallan expuestos dichos documentos al público por ocho días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Mazuecos 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pablo Bajo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.